

A LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ASUNTO: Solicitud de información, convocatoria de Mesa Sectorial monográfica y trámites preceptivos relativos al proyecto Campus Lope de Vega (c-LoVe) en la red regional de Escuelas Oficiales de Idiomas.

DOÑA AIDA SAN MILLÁN MARTÍN, con DNI [REDACTED] en calidad de Secretaria General de la **FEDERACIÓN DE EDUCACIÓN DE COMISIONES OBRERAS** de Madrid, con **CIF G78427002** conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid.

La Federación de Educación de CCOO de Madrid, en representación del profesorado de la enseñanza pública no universitaria de esta Comunidad y como parte legítima en la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 27 de abril de 2026 esa Consejería hizo pública, a través de un encuentro con periodistas y nota de prensa institucional con embargo previo, la creación del proyecto denominado Campus Lope de Vega (en adelante, c-LoVe) como uno de los pilares de la estrategia Comunidad de Madrid Región Universitaria. Conforme a la documentación oficial difundida, el proyecto consiste en la creación de un sello autonómico de certificación de español como lengua extranjera (ELE) montado sobre la red regional de Escuelas Oficiales de Idiomas, integrada por veintinueve centros y seis extensiones, con un programa piloto que incluirá Cursos de Actualización, Perfeccionamiento y Especialización (APE) dirigidos a alumnado internacional, así como un centro coordinador físico ubicado en una EOI de Madrid capital, cuya sede no ha sido determinada en la documentación pública.

Segundo. A fecha de presentación del presente escrito, esta organización sindical constata que:

- El proyecto no ha sido objeto de información, consulta, deliberación ni negociación en la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid, órgano competente conforme al artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015.
- El proyecto no consta sometido a dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, órgano de consulta y participación con dictamen preceptivo en materia educativa no universitaria conforme al artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril.
- Esa Consejería ha reconocido públicamente que las Escuelas Oficiales de Idiomas afectadas no habían sido informadas del proyecto con anterioridad a su anuncio público, lo que ha sido recogido por diversos medios de comunicación.
- La documentación oficial publicada no contiene partida presupuestaria específica alguna asociada al proyecto, mientras sí incorpora dotación cuantificada para el resto de pilares de la estrategia (700.000 euros para el programa Madrid Campus 365; 14.800 millones de euros plurianuales para financiación universitaria 2026-2031).
- No consta publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de orden, decreto, resolución o instrucción alguna que dé soporte normativo al proyecto.

Tercero. Esta organización sindical, en cuanto parte legítima en la Mesa Sectorial y en su condición de Federación más representativa en el sector de la enseñanza pública no universitaria de la Comunidad de Madrid, ostenta interés legítimo y directo en el conocimiento del proyecto y en la apertura del proceso de negociación que jurídicamente corresponde.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Obligatoriedad de negociación previa conforme al artículo 37 del EBEP.

El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establece que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, entre otras materias:

- "c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos."
- "l) Los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos."

La fórmula imperativa "serán objeto de negociación" determina, conforme a doctrina administrativa consolidada y a jurisprudencia contencioso-administrativa reiterada, el carácter estrictamente obligatorio de la negociación previa, con independencia de que se logre o no acuerdo. La regulación unilateral de las materias del artículo 37.1 EBEP sin haber agotado la negociación previa constituye vicio de procedimiento que arrastra la nulidad de la disposición, en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto c-LoVe, conforme a lo difundido por esa Consejería, afecta directamente a la planificación de recursos humanos del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Cuerpo 0592), a la organización del trabajo en los centros de la red regional de EOI, a la previsible creación de plantilla específica del centro coordinador y, en su caso, a la asignación de carga docente adicional al profesorado actual. Su tramitación al margen de la Mesa Sectorial vulnera, por tanto, el artículo 37.1 EBEP, en sus apartados c) y l).

Segundo. Dictamen preceptivo del Consejo Escolar.

El artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, reguladora del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, define al Consejo Escolar como órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza no universitaria, atribuyéndole dictamen preceptivo respecto a los anteproyectos de ley o reglamentos que hayan de ser dictados por el Gobierno regional en materia educativa. La eventual materialización normativa del proyecto sin paso previo por dictamen del Consejo Escolar constituiría vicio adicional de procedimiento.

Tercero. Marco competencial estatal.

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. El sistema oficial de certificación de español como lengua extranjera está vertebrado en torno a las certificaciones MCER de las Escuelas Oficiales de Idiomas, reguladas en los artículos 59 a 62 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y desarrolladas por los Reales Decretos 1041/2017 y 1/2019; los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE), regulados por el Real Decreto 1137/2002 y modificaciones posteriores; el Sistema Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE); y el Sistema de Acreditación de Centros del Instituto Cervantes (SACIC), aprobado en sesión de 28 de abril de 2011, con presencia en la Comunidad de Madrid a través del convenio que reconoce a la Universidad Autónoma de Madrid como entidad evaluadora, publicado en BOE de 21 de febrero de 2025 (BOE-A-2025-4144). La creación de un sello autonómico de certificación al margen de los sistemas oficiales preexistentes, sin convenio con el Instituto Cervantes y sin inserción en los sistemas

internacionales de acreditación reconocidos, plantea dudas competenciales que requieren clarificación expresa.

Cuarto. Aplicabilidad de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre temporalidad.

El recurso a personal interino para el despliegue del proyecto, en ausencia de previsión expresa de Oferta de Empleo Público específica para la especialidad de Español como Lengua Extranjera, situaría a esa Administración en un escenario jurídicamente expuesto a la luz de la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE. Las sentencias del TJUE de 22 de febrero de 2024 (asuntos acumulados C-59/22, C-110/22 y C-159/22), de 13 de junio de 2024 (asuntos acumulados C-331/22 y C-332/22), de 29 de enero de 2026 (asuntos C-668/24 y C-654/24) y de 14 de abril de 2026 (asunto C-418/24, caso Obadal, referido a una trabajadora pública de la propia Comunidad de Madrid) han declarado la insuficiencia del ordenamiento español vigente para prevenir y sancionar el abuso de la temporalidad en el empleo público.

Quinto. Marco normativo autonómico de aplicación.

El régimen de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad de Madrid está regulado, entre otras disposiciones, por el Decreto 106/2018, de 19 de junio, sobre ordenación de las enseñanzas de idiomas y currículos de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado, modificado por el Decreto 11/2025, de 23 de abril; la Orden 2414/2019, de 1 de agosto, sobre evaluación y certificación, modificada por la Orden 2475/2021; la Orden 1587/2022, de 8 de junio, sobre procedimiento de admisión y matrícula; y la Orden 2045/2022, de 15 de julio, sobre acceso, organización de cursos y proyectos educativos de innovación y experimentación. La introducción de un nuevo modelo certificador y de un centro coordinador físico requiere análisis específico de su encaje en este marco normativo.

SOLICITA

En virtud de cuanto antecede, esta Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid solicita a esa Consejería que:

Primero. Convoque, con carácter urgente y monográfico, Mesa Sectorial de Negociación del Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid sobre el proyecto Campus Lope de Vega y, con carácter más amplio, sobre la situación de la red regional de Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme al artículo 36 del EBEP y al apartado 8 del Acuerdo Sectorial de 23 de abril de 2025.

Segundo. Remita a esta organización sindical, con carácter previo a la celebración de la Mesa Sectorial monográfica solicitada, documentación íntegra del proyecto, incluyendo:

- a. Encaje normativo del proyecto, con identificación de la disposición o disposiciones (decreto, orden, resolución o instrucción) que prevén dictarse para su materialización.
- b. Cronograma de implantación, con identificación de fases, hitos y fechas.
- c. Memoria económica y presupuesto desglosado por anualidades, con identificación de partidas, conceptos de gasto y origen de la financiación.
- d. Identificación de los centros piloto previstos para el despliegue inicial del proyecto y de la sede del centro coordinador físico.

- e. Modelo organizativo del centro coordinador, con identificación de plantilla prevista, perfil de los puestos, procedimiento de selección y régimen retributivo.
- f. Modelo de los Cursos de Actualización, Perfeccionamiento y Especialización (APE), con identificación de profesorado responsable de su impartición, régimen horario, retribución y régimen económico (gratuidad o tasas).
- g. Régimen económico aplicable al alumnado del proyecto, con especificación de eventuales tasas diferenciadas para alumnado internacional o no residente.
- h. Previsión sobre formaciones semipresenciales mencionadas en la documentación pública.
- i. Convenios o acuerdos previstos con el Instituto Cervantes, universidades públicas u otras entidades.
- j. Cualquier informe técnico, jurídico o económico que sirva de fundamento al proyecto.

Tercero. acredite, en su caso, la realización del trámite de dictamen preceptivo del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, conforme a la Ley 12/1999, de 29 de abril, o, en defecto, comunique la previsión temporal de su tramitación.

Cuarto. Informe sobre la previsión de Oferta de Empleo Público específica para la especialidad de Español como Lengua Extranjera del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Cuerpo 0592), en cuantía suficiente para atender el despliegue del proyecto sin recurso a la cobertura mediante nombramientos de personal interino, así como sobre el cumplimiento por esa Administración de las obligaciones derivadas de la Directiva 1999/70/CE conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea citada en el Fundamento Jurídico Quinto.

Quinto. Garantice formalmente el mantenimiento y refuerzo de la oferta de español como lengua extranjera dirigida a población residente en la Comunidad de Madrid —especialmente población migrante y refugiada—, así como la no introducción de tasas diferenciadas o esquemas de matrícula específica para captación internacional sin previa negociación en Mesa Sectorial.

Sexto. Curse información oficial completa y previa a las direcciones de centro, claustros y consejos escolares de las Escuelas Oficiales de Idiomas afectadas, con anterioridad a cualquier decisión sobre sede del centro coordinador, asignación de funciones derivadas del proyecto o cualquier otra medida organizativa.

RESERVA DE ACCIONES

Esta organización sindical hace expresa reserva de cuantas acciones administrativas y contencioso-administrativas considere oportunas en defensa del derecho a la negociación colectiva del personal docente no universitario y del estricto cumplimiento del marco jurídico y convencional vigente, en caso de que esa Consejería materialice el proyecto sin atender las solicitudes formuladas en el presente escrito.

Madrid, 6 de mayo de 2025

Fdo.: Aida San Millán Martín
Secretaria General
Federación de Educación de Comisiones Obreras de Madrid